

**PROYECTO DE ACUERDO 001/CESNI/14-02-2018**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES, ASÍ COMO EL DISEÑO DE PAPELETAS QUE SE UTILIZARÁN EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, QUE ASÍ LO DETERMINARON.**

**ANTECEDENTES**

1. El trece de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017 mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y Calendario para el Proceso Electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
2. En concordancia con lo anterior, el trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos y de Normativa Interna, aprobaron el dictamen con proyecto de acuerdo, relativo a los lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, acordando en su resolutive segundo someter el referido proyecto a validación por parte de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
3. En ese sentido, el veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó la asamblea de Comisarios (as), Delegados (as) y Presidentes (as) de Colonia del municipio de Ayutla de los Libres, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración de órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018. Derivado de la asamblea, se aprobaron los Lineamientos con un total de 98 votos a favor de su aprobación y ninguno en contra.
4. En virtud de lo anterior, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal

por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018.

5. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo 115/SO/20-12-2017, por el que se adiciona el artículo 5 Bis a los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.
6. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.
7. Con fechas del veinticuatro al treinta de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.
8. Derivado de lo anterior, con fecha treinta y uno de enero al doce de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, la hora, el método y lugar en que realizarán sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el órgano de gobierno municipal. En ese sentido, se da cuenta de lo siguiente:

<b>Escritos de las localidades de Ayutla de los Libres</b>	<b>Total</b>
<b>Recibidos</b>	109
<b>incidencias</b>	7

<b>Pendientes</b>	Total	31
	Rural	27
	Urbano	4

<b>Total de localidades</b>	140
-----------------------------	-----

9. Las incidencias señaladas en el numeral anterior se refieren a que se presentaron dos escritos de ciudadanos que se ostentan como delegados o comisarios de la colonia o comunidad respectiva, las siguientes localidades:

No.	Comunidad/Delegación/Colonia	Fecha
1	COLONIA BARRIO NUEVO	11/03/2018
	COLONIA BARRIO NUEVO	01/04/2018
2	COLONIA CRUZ ALTA	19/02/2018
	COLONIA CRUZ ALTA	17/03/2018
3	COLONIA LA VILLA	03/03/2018
	COLONIA LA VILLA	08/04/2018
4	COXCATLÁN CANDELARIA	24/02/2018
	COXCATLÁN CANDELARIA	03/03/2018
5	COLONIA SAN JOSÉ	25/02/2018
	COLONIA SAN JOSÉ	11/02/2018
6	TECRUZ	05/03/2018
	TECRUZ	10/03/2018
7	PIEDRA DE ZOPILOTE*	24/02/2018

Por cuando se refiere a Piedra de Zopilote, se da cuenta que no se presentó el escrito por la autoridad legalmente reconocida, sino por otra ciudadana que se ostenta con dicho cargo.

10. En cuanto a las localidades que aún no han entregado los escritos relativos a sus asambleas comunitarias, se identificaron a la siguiente:

AHUEXUTLA	LA FÁTIMA
CERRO GORDO NUEVO	LA LIMA
COAPINOLA	LOS TEPETATES
COL. AMP. LA VILLA	MAZÓN CHICO
COL. LA ESPERANZA	MEZONCILLO
COL. LA REFORMA	OCOTE AMARILLO
COL. NUEVA REVOLUCIÓN	OJO DE AGUA

CUADRILLA NUEVA 2	PALMA SOLA
EL CAPULIN	PLAN DE GATICA
EL CHARQUITO	POZOLAPA
EL COYÚL	SAN FELIPE
EL MEZÓN	TEPANGO COMISARIA
EL POTRERO	TEPANGO DELEGACION
EL TAMARINDO	TLACHIMALA
EL VANO	ZACATULA
LA CONCORDIA	

11. A partir de la revisión de cada uno de los escritos presentados por las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, se advierte que las siguientes localidades no cumplen con el plazo previsto para emitir la convocatoria a la celebración de la asamblea respectiva, establecido en el artículo 33 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio en comento, las cuales son las siguientes:

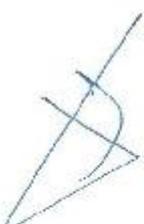
No.	Localidad	Fecha
1	Yerba Santa	21/02/2018
2	Cerro Gordo Viejo	23/02/2018
3	Cuanacazapa	24/02/2018
4	Colonia Industrial	24/02/2018
5	Chacalapa	24/02/2018
6	Chacalinitla	24/02/2018
7	El Rosario	25/02/2018
8	Colonia Miguel Hidalgo	25/02/2018
9	Colotepec	25/02/2018
10	Crucero de Tonalá	25/02/2018
11	Crucero del Zapote	25/02/2018
12	El Camalote	25/02/2018
13	El Guineo	25/02/2018
14	Tlalapa	25/02/2018
15	San Martín (Arroyo Ocotlán)	26/02/2018

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el



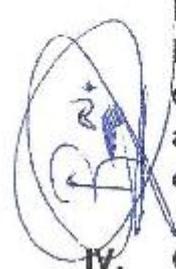
derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.



II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.



III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.



IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o

representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

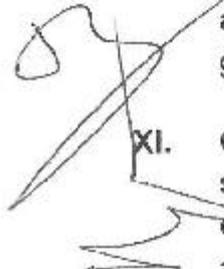
VIII. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098//SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regulara el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.



**IX.** Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.



**X.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se define que la Asamblea comunitaria es la autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.



**XI.** Que en ese mismo sentido, en los lineamientos antes citado, en su artículo 26 se establece que el Instituto Electoral elaborará un calendario de asambleas comunitarias por cada comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.



**XII.** Que así, el calendario de asambleas comunitarias que se pone a consideración, tiene las siguientes características: nombre de la comunidad, delegación o colonia, fecha de asamblea, hora en que se realizará, método de elección y lugar para la asamblea. Cabe señalar que dicho calendario de asambleas está elaborado a partir de la información que las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, han entregado al Instituto Electoral en el plazo establecido.

**XIII.** Que en cuanto hace a las localidades que no cumplen con el plazo previsto en el artículo 33 de los lineamientos para el proceso electivo, se consideran válidas para llevarse a cabo en la fecha y hora señaladas, por la razón de que ha sido una decisión que emana de las asambleas respectivas. Lo anterior, considerando que se sujetan al plazo establecido en el artículo 30 de los

lineamientos relativos al proceso electivo, que establece como periodo para la realización de las asambleas comunitarias a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio de 2018.

**XIV.** Que en ese sentido, lo anterior se fortalece con lo señalado en la tesis VIII/2015, que afirma que toda limitación al derecho a la autonomía o autogobierno debe ser estrictamente necesaria y razonable para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura. Lo que permite asegurar que, este reconocimiento a la celebración de las asambleas comunitarias en comento, pretende garantizar que las localidades tengan pleno acceso a ejercer su participación en el proceso electivo.

**XV.** Que por cuanto se refiere a las papeletas que se utilizarán en las asambleas comunitarias que así lo determinaron en plena observancia del artículo 25 de los lineamientos antes citados, que señalan que es decisión de cada comunidad, delegación y colonia definir el método de votación, mismo que deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria de cada localidad y/o en forma diversa cuando así lo han determinado.

**XVI.** Que por lo antes señalado, el diseño de papeleta que se pone a consideración tiene por objeto establecer un formato único para que utilicen las comunidades, delegaciones y colonias que han decidido emitir su participación en las asambleas comunitarias a través de urnas; asegurando el principio de certeza en cuanto al documento que las y los ciudadanos utilizarán para designar a las y los representantes para el órgano de gobierno municipal.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 15, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el calendario de asambleas comunitarias para la elección de las y los ciudadanos para el cargo de representantes propietarios y suplentes,

que realizarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir del 19 de febrero al 14 de junio del presente año, mismo que corre agregado al presente acuerdo como anexo 1.

**SEGUNDO.** Solicítese a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, identificadas en el numeral décimo de los antecedentes de este acuerdo, para que a la brevedad posible hagan entrega de sus escritos donde señalen la fecha, hora y día en que habrán de realizar sus asambleas comunitarias.

**TERCERO.** En el caso de las comunidades, delegaciones y colonias enunciadas en el numeral noveno de los antecedentes del presente acuerdo, se promoverá un diálogo con las y los ciudadanos que firman el escrito mediante el cual notificaron la fecha de sus asambleas comunitaria, con la finalidad de establecer una fecha y método único para la celebración de dichas asambleas. En caso de no lograr el acuerdo antes mencionado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero convocará a la ciudadanía de la localidad que así corresponda, para dichas asambleas y privilegiar la amplia participación de la ciudadanía.

**CUARTO.** Se aprueba el diseño de papeletas que se utilizará en las asambleas comunitarias que celebrarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la elección de las y los representantes propietarios y suplentes, misma que corre agregada como anexo 2 al presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el catorce de febrero del dos mil dieciocho.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN ESPECIAL DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MEXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DE IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO**



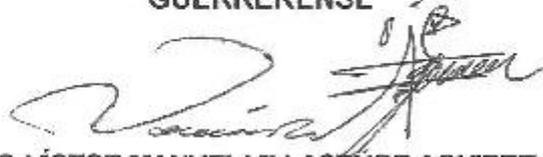
**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**



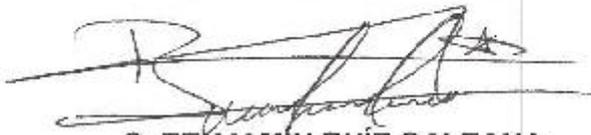
**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN ESPECIAL**

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 301/CESNI/14-02-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES, ASÍ COMO EL DISEÑO DE PAPELETAS QUE SE OTORGARÁN EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE AYULLA DE LOS RÍOS, GUERRERO, QUE ASÍ LO DE TERMINARON.

